



DECRETO SUPREMO No. 018-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias";

Que, mediante la Octagésima Séptima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha dispuesto el cierre, a partir del 1 de enero de 2013, del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", debiéndose aprobar mediante Decreto Supremo las disposiciones necesarias para su implementación;

Que, la norma acotada en el párrafo precedente ha dispuesto que las Instituciones Educativas que fueron incorporadas a dicho Programa, cuya ejecución no se hubiere iniciado, podrán pasar a formar parte de los planes de inversión de infraestructura educativa del Sector Educación, en función a la disponibilidad presupuestal, y conforme a las políticas del Sector Educación; y, que las obras que se encuentren en etapa de ejecución de obra, derivadas de la aplicación del referido Programa, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación;

Que, en la misma línea, dicha disposición autoriza al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para su implementación, a través de la emisión de un Decreto Supremo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 004-2009; y, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1.- Finalidad

Establecer disposiciones complementarias para el cierre del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias".

Artículo 2.- Ejecución de los proyectos

La ejecución de los proyectos que se encuentran incorporados dentro del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias" se realizará de acuerdo a los siguientes supuestos:



2.1 Los proyectos incorporados al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", cuya fase de selección y/o ejecución contractual se hubiere iniciado en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2009, es decir, hasta antes del 1 de enero de 2013, serán ejecutados por el Ministerio de Educación a través de la Oficina de Infraestructura Educativa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2 Los proyectos incorporados al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias" que cuenten con expediente técnico aprobado o en vías de aprobación por la Oficina de Infraestructura Educativa, cuya fase de selección y/o ejecución contractual no se hubiere iniciado hasta antes del 1 de enero de 2013, podrán ser ejecutados por el Ministerio de Educación a través de la mencionada Oficina, siempre que hayan sido debidamente priorizados. Estos proyectos serán ejecutados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.3 Los proyectos incorporados al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", que cuenten con expediente técnico terminado con opinión favorable de la Oficina de Infraestructura Educativa, y que no han sido priorizados, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales o Locales que cuenten con los recursos necesarios y decidan ejecutarlos, para lo cual deberá suscribirse previamente un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación.

En estos casos, previamente a la convocatoria del proceso de selección correspondiente, el expediente técnico será aprobado por el Gobierno Local o Gobierno Regional, según corresponda, con el que se haya suscrito el respectivo Convenio. La ejecución del proyecto se realizará al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la transferencia de expediente técnico se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

2.4 Las Instituciones Educativas que fueron incorporadas al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias" que hasta antes del 1 de enero de 2013 no cuenten con metas que permitan identificar la naturaleza de la intervención y que, por lo tanto, no cuentan con expediente técnico, podrán ser ejecutadas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que por ello pierdan la denominación de Instituciones Educativas Emblemáticas y Centenarias.





DECRETO SUPREMO No. 018-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 3.- Priorización de Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias

Autorícese al Ministerio de Educación a emitir la Resolución Ministerial que regule el procedimiento a través del cual se procederá a priorizar la ejecución de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias.

Artículo 4.- Contrataciones comprendidas por el Decreto Supremo

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto comprenden la contratación de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil doce.



.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL PARA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Calle Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro, señor, designado mediante Resolución Suprema N°; y de la otra parte, el Gobierno Regional de, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL** con RUC, con domicilio legal en, distrito de, provincia y departamento de, debidamente representada por su, señor, identificado con DNI N°, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL es un organismo descentralizado de derecho público, con personería jurídica y autonomía política, administrativa y económica, que tiene por finalidad promover y fomentar el desarrollo social, económico y ambiental de su jurisdicción a través de planes, programas y proyectos, promoviendo la inversión pública y privada orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar revalorando sus patrones culturales, impulsando las obras de infraestructura básica, conservando los recursos naturales, garantizando los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

Asimismo, organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a las competencias, exclusivas, compartidas, delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales establecidas en la constitución, en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias".

Que mediante Resolución Ministerial N° de fecha, se incorporó a la I.E. ubicada en el Distrito de Provincia de, departamento de, al referido Programa.

En la Octagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se dispuso el cierre, a partir del 1 de enero de 2013, del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias, así también se contempló que las instituciones educativas que fueron incorporadas al referido programa en cierre, pasarían a formar parte de los planes de inversión de infraestructura educativa del Ministerio de Educación.



Mediante Oficio N°el Gobierno Regional solicitó a **EL MINISTERIO** la transferencia del Expediente Técnico correspondiente a la obra "..... de la I.E.", a fin que se ejecute con cargo al presupuesto de dicho Gobierno Regional.

EL MINISTERIO, a través del Informe, la Oficina de Infraestructura Educativa emitió opinión favorable al expediente técnico de la institución educativa, indicando que es viable la suscripción del presente convenio de cooperación institucional a fin de que dicho proyecto sea aprobado, financiado y ejecutado por **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL**, de considerarlo pertinente.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **EL MINISTERIO** transfiera a favor del **GOBIERNO REGIONAL**, el expediente técnico de la obra "xxx de la I.E. xxx", para su correspondiente ejecución, con recursos del **GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL** .

CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria.
- Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación.

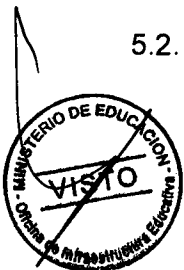
CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL MINISTERIO** asume los siguientes compromisos:

- 5.1.1. Entregar el expediente técnico de la Obra ".....", en adelante la OBRA.
- 5.1.2. Solicitar a **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL** información respecto al inicio de ejecución de la OBRA.
- 5.1.3. Asistir técnicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL** durante la ejecución del proyecto, en caso ésta asistencia sea solicitada.

5.2. **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL** asume los siguientes compromisos:

- 5.2.1. Aprobar el expediente técnico de la OBRA.



- 5.2.2. Asegurar los recursos económicos que garanticen la ejecución integral de la OBRA.
- 5.2.3. Entregar a **EL MINISTERIO** un cronograma respecto a la ejecución de la OBRA.
- 5.2.4. Ejecutar la OBRA de acuerdo a los alcances del expediente técnico y en concordancia con normas técnicas y legales vigentes.
- 5.2.5. Remitir mensualmente a la Oficina de Infraestructura Educativa de **EL MINISTERIO** un informe sobre el avance de ejecución de la obra en el supuesto contemplado en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto.
- 5.2.6. Una vez culminada y liquidada la OBRA, emitir un informe a **EL MINISTERIO** sobre la conclusión de ésta.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación de la OBRA, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades de la misma. La información generada será remitida a **EL MINISTERIO** con la documentación sustentatoria correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

- a) Por **EL MINISTERIO**, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa.
- b) Por **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL**, el

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá eficacia a partir de la fecha de su suscripción hasta la entrega del Informe Final por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL Y/O LOCAL** a **EL MINISTERIO** luego de finalizada la ejecución de la OBRA.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), que formará parte integrante del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso cursado por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su resolución, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes del año



POR EL MINISTERIO

**POR EL GOBIERNO REGIONAL Y/O
LOCAL**